



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0406

(06 MAY 2020)

“Por medio de la cual se autoriza la cesión de obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, dentro del expediente SRF 356”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 4120-E1-23839 del 17 de julio de 2015 el señor CARLOS ARTURO CONTRERAS DURÁN, en su calidad de representante legal de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S** identificada con NIT 900.373.783-3, solicitó la sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena para el desarrollo del proyecto *“Construcción del puente sobre el Río Cimitarra y sus accesos en el sector comprendido entre el K10+050 al K10+600”*, en el marco del Contrato de Concesión Vial No. 008 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones y la Concesión Vial Transversal de las Américas S.A.S, en jurisdicción de los municipios de San Pablo, Simití, y Cantagallo (departamento de Bolívar) y Yondó (departamento de Antioquia).

Que mediante el **Auto No. 285 del 27 de julio de 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dispuso iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, dentro del expediente SRF 356.

Que después de evaluar técnicamente la información presentada por la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783-3, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a través de la **Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015**, resolvió efectuar la **sustracción definitiva** de un área equivalente a 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena para la ejecución del proyecto *“Construcción del puente sobre el Río Cimitarra y sus accesos en el sector comprendido entre el K10+050 al K10+600”*.

“Por medio de la cual se autoriza la cesión de obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, dentro del expediente SRF 356”

Que a través de la **Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y como medida de compensación por la sustracción definitiva efectuada, impuso a la concesionaria VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. la obligación de adquirir un área de mínimo 1,49 hectáreas, para desarrollar en ella un Plan de Restauración Ecológica, según lo dispuesto por el numeral 1.2 del artículo 10° de la Resolución No.1526 de 2012.

Que la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015 y que este fue resuelto mediante la **Resolución No. 786 del 17 de marzo de 2016** que la confirmó en su totalidad, quedando ambas Resoluciones debidamente ejecutoriadas el 24 de mayo de 2016.

Que mediante radicado No. E1-2016-014231 del 24 de mayo de 2016, el concesionario VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. remitió a esta Dirección, información relativa al cronograma y fecha de inicio de actividades.

Que mediante radicado No. E1-2016-027306 del 12 de octubre de 2016, la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. remitió información sobre el Plan de Compensación.

Que esta Dirección profirió el **Auto No. 131 del 26 de abril de 2017** *“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015”,* en el cual se declararon incumplidas las obligaciones contenidas en los artículos 2° y 3° de la Resolución No. 2081 de 2015 y se requirió a la empresa VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. para que en un término de un (1) mes, a partir de su notificación, allegara la información que acreditara la adquisición de un área de 1,49 hectáreas.

Que mediante radicado MADS E1-2017-011557 del 12 de mayo de 2017, la concesionaria VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. informó que *“debido a inconvenientes prediales aún no se ha dado inicio a las actividades constructivas del proyecto Construcción del Puente Cimitarra y sus accesos (...) En este sentido, VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., aún no ha dado inicio con la ejecución del proyecto que derivó la obligación de adquisición de un área mínimo de 1,49 hectáreas en el cual se ejecutará el Plan de Restauración Ecológica, como medida compensatoria por la sustracción definitiva de un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena (...), razón por la cual aún o se cuenta con el Plan de Compensación requerido”*

Que la empresa radicó el oficio MADS E1-2017-031677 del 20 de noviembre de 2017 por medio del cual allegó a este ministerio la propuesta de *Plan de Restauración*.

Que mediante radicado No. E1-2018-019082 del 29 de junio de 2018, la empresa VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. solicitó *“emitir un pronunciamiento sobre el Plan de Compensación por Sustracción de Reserva Forestal, presentando (...) bajo radicado MADS E1-2017-031677 del 20 de noviembre de 2017”*

Que esta Dirección profirió el **Auto No. 064 del 26 de marzo de 2019** *“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015 que sustrajo de manera definitiva un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959, dentro del expediente SRF 356”,* mediante el cual se declaró incumplida la obligación contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015 a la concesionaria VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783-

“Por medio de la cual se autoriza la cesión de obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, dentro del expediente SRF 356”

3, se determinó NO APROBAR el Plan de Restauración presentado por la empresa y se requirió a la concesionaria para que presentara los soportes de cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que mediante el radicado No. **E1-2019-061235262 del 6 de diciembre de 2019**, el señor EDGAR HERRERA MARCIALES, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.373.783-3, y el señor ANTONIO JOSÉ VALENCIA MARÍN, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **TROPIFOREST S.A.S.**, identificado con NIT 900.727.582-0, solicitaron a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la autorización de la **cesión total de los derechos y obligaciones** derivados de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, en el marco del expediente SRF 356.

Que para tal efecto presentaron solicitud expresa a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la cual acompañaron con el *“Contrato No. 22 de 2019. De cesión total de las obligaciones y derechos ambientales para el levantamiento de veda nacional para la construcción del tramo el dos-el tres, San Pablo-Simití, Cantagallo-San Pablo, variantes Apartadó, El Reposo, Carepa y Majagual, construcción del puente sobre el Río Cimitarra y sus accesos”*.

Que, mediante radicado No. 01-2020-05503 del 2 de marzo de 2020, el Representante Legal de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. reiteró la solicitud de autorización de cesión de derechos y obligaciones emanados de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de *“Zonas Forestales Protectoras”* y *“Bosques de Interés General”*, las áreas de Reserva Forestal del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña Pueblo Nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida.”

“Por medio de la cual se autoriza la cesión de obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, dentro del expediente SRF 356”

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* señala:

“Artículo 210. *Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.”*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reiteró la función contenida en el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el numeral 3, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio de la cual se autoriza la cesión de obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, dentro del expediente SRF 356”

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La solicitud de autorización de la **cesión de los derechos y obligaciones** derivados de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015 fue presentada por el señor EDGAR HERRERA MARCIALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.009, en su calidad de Representante Legal de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., titular de las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada en el expediente SRF 356, anexando a su solicitud un contrato privado, suscrito entre **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, en calidad de cedente y entre la empresa **TROPIFOREST S.A.S.**, como cesionario.

Previamente a la realización del análisis de procedencia de la solicitud de autorización de la cesión, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite señalar que los actos administrativos que efectúan la sustracción definitiva y/o temporal de las áreas de Reserva Forestal no generan derechos personales o situaciones particulares a los solicitantes de la sustracción, a diferencia de las licencias ambientales, debido a que consisten en el levantamiento de la categoría de reserva forestal, cuyos efectos son generales. Dichos actos administrativos no autorizan ni permiten el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables, ni otorgan licencia para el desarrollo de una actividad. Es decir, que la sustracción de reserva forestal no crea derechos subjetivos, sino que define de forma general si un área conserva o no su destinación y vocación, con efectos *erga omnes*. Por lo anterior, no puede considerarse que la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015 haya creado algún derecho susceptible de cesión.

Por el contrario, y en virtud de la Ley 1450 de 2011 y de la Resolución No. 1526 de 2012, la sustracción de un área de Reserva Forestal sí genera obligaciones de compensación, cuya naturaleza depende de la clase de sustracción otorgada y cuyo propósito es compensar la pérdida del área de reserva forestal y de los servicios ecosistémicos prestados por la misma.

A partir de las consideraciones anteriormente expuestas se analizará el Contrato 22 de 2019, que las empresas VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, identificada con NIT 900.373.783-3, y TROPIFOREST S.A.S., identificada con NIT 900.727.582-0, han puesto a consideración de esta cartera ministerial. El Contrato 22 de 2019 se rige, entre otras, por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIÓN 4. *“Que **EL CESIONARIO** se compromete con **EL CEDENTE**, asumiendo la total responsabilidad de la cesión total de las obligaciones y derechos contemplados en los actos administrativos a través de los cuales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó a **EL CEDENTE** (...) el permiso de sustracción de reserva forestal de la Ley Segunda para los tramos de construcción San Pablo-Simití y Puente sobre el Río Cimitarra y sus accesos, actividades que deberán ser ejecutadas por **EL CESIONARIO** conforme a lo autorizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los respectivos actos administrativos de aprobación; específicamente realizar todas las actividades, gestiones, trámites, estudios y demás necesarios tendientes al cumplimiento de las obligaciones, según sea el caso, cumpliendo todos los requisitos legales y los requisitos que lleven al cumplimiento a satisfacción total del objeto, alcance y obligaciones del **CESIONARIO** descritos en el presente **CONTRATO**”*

“Por medio de la cual se autoriza la cesión de obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, dentro del expediente SRF 356”

La **CLÁUSULA PRIMERA** que define el objeto y alcance del Contrato 22 de 2019 estipula que *“EL CESIONARIO se obliga y compromete con EL CEDENTE, a asumir la total responsabilidad de la cesión total y absoluta de las obligaciones y derechos contemplados en los actos administrativos a través de los cuales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó a EL CEDENTE, el (...) permiso de sustracción de reserva forestal del Río Magdalena, declarada mediante la Ley Segunda de 1959 para la ejecución de los proyectos: construcción del subtramo San Pablo-Simití y Construcción del Puente sobre el Río Cimitarra y sus accesos”*

De la lectura del Contrato 22 de 2019, se evidencia que existe un acuerdo de voluntades entre VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. y TROPİFOREST S.A.S., que reúne los elementos de capacidad, voluntad, objeto y causa lícitas, exigidos por el derecho colombiano para la existencia, validez y eficacia del negocio jurídico.

Sin embargo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite precisar lo siguiente:

1. Esta cartera ministerial no tiene competencia para aprobar o calificar un negocio jurídico celebrado entre particulares y que, por lo tanto, se pronunciará sobre la solicitud de cesión presentada mediante el radicado No. E1-2019-061235262 del 6 de diciembre de 2019 y no sobre el Contrato 22 de 2019 como tal.
2. Los contratos celebrados entre particulares, en ejercicio de su voluntad negocial, **no son oponibles a la autoridad ambiental.** Por este motivo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en ningún caso, hará seguimiento al cumplimiento que hagan las partes a las cláusulas o condiciones del Contrato 22 de 2019. Lo anterior, por cuanto esta cartera ministerial no tiene competencia para auditar ni verificar el cumplimiento de contratos celebrados entre particulares.
3. Tampoco podrá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015 con el mero cumplimiento del Contrato 22 de 2019, puesto que los contratos celebrados entre personas naturales o jurídicas no pueden modificar actos administrativos.
4. La cesión de las obligaciones contenidas y derivadas de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015 se efectuará en virtud del presente acto administrativo y no en virtud del Contrato No. 22 de 2019.
5. El presente acto administrativo no tendrá efectos retroactivos. Esto quiere decir que el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., que haya sido establecido a través de autos de seguimiento, no sufrirá modificaciones.
6. Esta Dirección podrá iniciar y llevar a su término los procesos sancionatorios que estime pertinentes para determinar los posibles sanciones aplicables por incumplimientos de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, en que haya incurrido la empresa VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., mientras ostente la titularidad de las obligaciones administrativas, esto es durante el periodo comprendido entre la ejecutoria de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015 y la ejecutoria del presente acto administrativo.

“Por medio de la cual se autoriza la cesión de obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, dentro del expediente SRF 356”

Por lo anterior, se reitera que esta Resolución no autoriza la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presuntas infracciones ambientales, de acuerdo con el principio de personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción¹.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria de esta Resolución, la sociedad TROPİFOREST S.A.S., identificada con NIT 900.727.582-0, se tendrá como titular de las obligaciones originadas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 y en todos los actos administrativos que de ella se deriven, hasta que efectúe su total cumplimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR la cesión de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015 a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783-3, a favor de la empresa TROPİFOREST S.A.S., identificada con NIT 900.727.582-0.

ARTÍCULO 2. DETERMINAR como único titular y deudor de las obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, a la empresa **TROPİFOREST S.A.S.**, identificada con NIT 900.727.582-0, hasta que efectúe su total cumplimiento.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783-3 y TROPİFOREST S.A.S., identificada con NIT 900.727.582-0 o a sus apoderados debidamente constituidos o a las personas que estas autoricen, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

De conformidad con la información que reposa en el expediente SRF 325, la direcciones físicas para notificaciones son: Centro Logístico San Jerónimo Bodega 24, Calle A, Etapa 10 de la Zona Industrial y Comercial de Montería, KM3 Vía Planeta Rica, en la ciudad de Montería (Córdoba) (VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.) y Calle 9 # 72-50, Urbanización Bizet, en la ciudad de Medellín (Antioquia) (TROPİFOREST S.A.S)

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-595 de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

“Por medio de la cual se autoriza la cesión de obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, dentro del expediente SRF 356”

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 MAY 2020



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara/ Abogada Contratista DBBSE MADS *L.B.*

Revisaron: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador del Grupo de GIBRFN
Juan Manuel Pinzón Cáceres/ Abogada Contratista DBBSE MADS

Expediente: SRF 356 **Resolución:** *“Por medio de la cual se autoriza la cesión de obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, dentro del expediente SRF 356”*

Solicitantes: VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. y TROPICFOREST S.A.S.

Proyecto: *“Construcción del puente sobre el Río Cimitarra y sus accesos en el sector comprendido entre el K10+050 al K10+600”*